

RV: 63001-40-03-004-2019-00865-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 16:02

Para:Correspondencia Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <corresj04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (582 KB)

21. RECURSO REPOSICIÓN.pdf; 19. MEMORIAL SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN).pdf;
19. ENVÍO MEMORIAL SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 7441132

AVISO IMPORTANTE: La dirección de correo electrónico j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

Acusar recibo de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: joan manuel garavito puentes <jomaga-3967@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 3:58 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 63001-40-03-004-2019-00865-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Doctor:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ

Juez Cuarto Civil Municipal

Armenia, Quindío.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:
REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARDONA.
AURA MARIEN PERDOMO GUARÍN
63001-40-03-004-2019-00865-00
RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 318 y 319 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), a Usted con todo respeto, manifiesto que interpongo en archivo PDF adjunto **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 8 de marzo de 2024, fijado en estados en la misma fecha.

JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES

JOAN - GARAVITO & ASOCIADOS

Firma de Abogados

Oficinas:

Armenia, Quindío.

Calle 21 número 15-26 Edificio Concasa Ofi 303

Caicedonia, Valle.

Carrera 14 número 11-08 piso 2

315-412-5630



Doctor:
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
Juez Cuarto Civil Municipal
Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: **JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARDONA.**
DEMANDADO: AURA MARIEN PERDOMO GUARÍN
RADICADO: 63001-40-03-004-2019-00865-00
REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 318 y 319 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), a Usted con todo respeto, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 8 de marzo de 2024, fijado en estados en la misma fecha, expuesto lo anterior me permito **SUSTENTAR** el presente recurso.

CAPÍTULO I. OBJETO

Consideremos que se debe reponer el Auto de fecha 8 de marzo de 2024, fijado por estados en la misma fecha, por medio del cual se decreta desistimiento tácito del proceso que nos concita.

CAPÍTULO II. ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO

Estimó el despacho, que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 317 del Código General del proceso, cuando un expediente de cualquier naturaleza, que se encuentre en secretaría del despacho, dejándose de llevar a cabo prácticas adjetivas, durante el lapso de 1 anualidad, contada desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá declararse la terminación de este por configurarse la dimisión tácita.

Sin embargo, el despacho aclara que el período será de 2 anualidades si dicho proceso cuenta con (i) Sentencia ejecutoriada, o (ii) con auto que ordene seguir la ejecución, por ende, teniendo en cuenta que la última actuación data del 2 de marzo del 2021, habiendo transcurrido término mencionado, el despacho considera hay lugar a reconocer el especificado desistimiento.

Si bien es cierto lo anterior, me permito manifestar que por razones graves de salud de la parte demandada, el suscrito permitió que trascurriera este tiempo mientras a misma lograba salir avante de la situación de salud por la que atravesó en el laxo de tiempo manifestado por el despacho, pues la señora Perdomo padeció de cáncer intestinal y tuvo que atravesar por diferentes intervenciones.

CAPÍTULO III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El auto atacado decreta abdicación tácita del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por mi representado **JORGE IVÁN GONZÁLEZ CARDONA**, esto en cuanto a lo que establece el artículo 317 del código general del proceso, así desencadenado en que el aludido (i) no tenga derecho al retiro de los depósitos y consignaciones judiciales realizadas en instancias del trámite y (ii) que la ejecutada **AURA MARIEN PERDOMO GUARÍN** se habría visto condonada de la obligación principal de la cual emana el presente proceso. Una vez expuesto lo anterior, se procede a sustentar el presente recurso:

Acuerdo de Voluntad Entre Las partes





En cuanto a lo que la obligación principal respecta, es vital exponer que el suscrito en el transcurso de tiempo de dos años previos a la presente anualidad, venía intentando y pretendiendo llegar a un acuerdo de pago con la ejecutada, para así darle terminación al proceso y evitar un desgaste procesal mayor posterior, sin embargo dichas intenciones no habían podido finiquitarse debido a que no se había logrado localizar a la señora **AURA MARIEN PERDOMO GUARÍN** y en el momento en que se pudo tener contacto con la misma, el suscrito evidencio de su viva voz por la situación que atravesada frente a su grave estado de salud y la patología que para la fecha padecía.

Ya para lo que respecta al año en curso, y un mejor estado de salud de la demandada el suscrito obtuvo comunicación con la señora Perdomo Guarín, la cual también manifestó ánimo de acuerdo en cuanto a la deuda adquirida con mi representado, siendo así que durante los últimos tres meses se logró llegar a acuerdo entre ambas partes para dar por finiquitado el proceso por pago total de la obligación.

Pago Total de la Obligación

Ya para el día viernes 8 de marzo de la presente anualidad, desconociendo la intención y posterior actuación del despacho de dar por terminado el proceso que nos incumbe en la misma fecha, la ejecutada en cumplimiento del acuerdo previo, realizó pago de la obligación al suscrito con el fin de dar por terminado el proceso, así como consta en memorial enviado al juzgado en la fecha aludida, el cual será anexado al presente recurso junto con su respectivo acuse de envío.

Así las cosas, quedando la demandada a paz y salvo con el demandado, por todo concepto en lo que versa sobre este proceso, como se mencionó en cuanto a capital, intereses y costas procesales, vinculando los depósitos judiciales de los descuentos realizados y dejados a disposición del despacho.

CAPÍTULO IV. PRETENSIONES

1. Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito con todo respeto **REPONGA** para **REVOCAR** el Auto de fecha 8 de marzo de 2024, fijado por estados en la misma fecha, que decidió dar por terminado proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por desistimiento tácito y a su vez se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Se haga **ENTREGA** a la parte demandante de los títulos que se encuentren a órdenes del despacho.
3. Se libren los oficios correspondientes del levantamiento de todas las medidas decretadas dentro del proceso en contra la señora **AURA MARIEN PERDOMO GUARÍN**, tanto a vehículos como a entidades financieras

Atentamente,

JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
C/c 1.094 901.095 de Armenia, Quindío.
T.P. 249.103 del Cons. Sup. Jud.





Doctor:
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: JORGE IVÁN GONZALEZ CARDONA
Demandadas: AURA MARIEN PERDOMO GUARIN
Radicado: 63001-40-03-004-2019-00865-00
Referencia: Terminación del proceso

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito en coadyuva de la señora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'956.562 expedidas en la ciudad de Armenia, Quindío., en calidad de demandada en el proceso de referencia y en relación con el auto que antecede a usted con todo respeto, nos permitimos solicitarle de mutuo acuerdo se decrete la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 461 primer inciso del Código General del Proceso.

Quedando la demandada a paz y salvo con el demandado, por todo concepto en lo que versa sobre este proceso, como se mencionó en capital, intereses y costas procesales.

Igualmente solicitamos se haga entrega a la parte demandante de los títulos que se encuentren a órdenes del despacho y que a su vez se libren los oficios correspondientes del levantamiento de todas las medidas decretadas dentro del proceso en contra de la aquí demandada, tanto a vehículos como a entidades financieras y se envíen a las direcciones de notificaciones electrónicas que a continuación se relacionan.

Iomaga-3967@hotmail.com - auramarienp49@gmail.com

Atentamente,

JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES
C/c. 1.094 '901.095 de Armenia, Quindío
T. P. No. 249.103 del C. S. J.

AURA MARIEN PERDOMO GUARIN
C/c 41'956.562 de Armenia, Quindío



MEMORIAL SOLICITA TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO - R: 63001-40-03-004-2019-00865-00

joan manuel garavito puentes <jomaga-3967@hotmail.com>

Vie 8/03/2024 9:39 AM

Para:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

MEMORIAL SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO.pdf;

Doctor:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRÍGUEZ

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JORGE IVAN GONZÁLEZ CARDONA

Demandado: AURA MARIEN PERDOMO GUARIN

Radicado: 63001-40-03-004-2019-00865-00

Referencia: Terminación del proceso.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto, nos permitimos solicitarle de mutuo acuerdo se decrete terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

JOAN MANUEL GARAVITO PUENTES

JOAN - GARAVITO & ASOCIADOS

Firma de Abogados

Oficinas:

Armenia, Quindío.

Calle 21 número 15-26 Edificio Concasa Ofi 303

Caicedonia, Valle.

Carrera 14 número 11-08 piso 2

315-412-5630